

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO ANDALUZ DE ARQUEOLOGÍA IBÉRICA

En Jaén a 4 de Mayo de 1998

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. *Manuel Pezzi Cereto*, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Y de otra el Excmo. Sr. D. *Luis Parras Guijosa*, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén

EXPONEN

PRIMERO- Que el I Plan Andaluz de Investigación establecía la creación de centros de excelencia entendidos como mecanismos de planificación con capacidad ejecutiva en la gestión de los fondos que se le asignen, y dotados de una estructura ágil que se superponga a diferentes grupos de investigación integrados en distintos organismos, para permitirles la definición de objetivos comunes, la movilidad de su personal, la adquisición y uso compartido de equipamiento y la coordinación y aglutinación de su esfuerzo investigador. El II Plan Andaluz de Investigación, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1996, destaca entre sus objetivos el apoyo a los centros ya existentes y el fomento o la creación de otros concebidos como ámbitos en los que se aglutinan y cooperan varios grupos de investigación, en líneas de carácter avanzado y que atienden a aspectos estratégicos para el desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO- Que la Universidad de Jaén cuenta con un importante grupo de investigación en el área de la Arqueología Ibérica que goza de una sólida reputación internacional, consolidada por un muy elevado y mantenido índice de impacto de sus aportaciones al avance científico y técnico, con una considerable repercusión en diversas áreas, y con un espacio para albergarlo en el edificio nº 12 del Campus Las Lagunillas de Jaén.

TERCERO- Que como paso preliminar a la puesta en marcha del Centro que se encargue de estas funciones en el marco del II Plan Andaluz de Investigación es necesario establecer mecanismos transitorios que permitan el funcionamiento coordinado de los grupos de investigación que se integrarían en el Centro de Arqueología Ibérica y que les dote de los medios necesarios para obtener el máximo rendimiento que desarrollan los mismos.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Jaén consideran necesario proceder a suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA- La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Jaén, acuerdan iniciar los trámites para la puesta en marcha del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica, como mecanismo de coordinación, planificación y gestión de la investigación en esta

área de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo de 13 de febrero de 1996 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el II Plan Andaluz de Investigación.

SEGUNDA- Las funciones a las que se dedicaría el futuro Centro serían:

1. Propiciar la formación de un complejo de investigación especialmente en aquellas líneas orientadas a la investigación, conservación, gestión y difusión de la arqueología ibérica de Andalucía.
2. Participar con sus instalaciones y personal en proyectos de investigación interdisciplinar en colaboración con otros centros de investigación y empresas andaluzas.
3. Organizar cursos de especialización y reuniones científicas en materia de Arqueología Ibérica, su investigación, conservación, gestión y difusión.

TERCERA- Para las tareas objeto del presente Convenio se designará

- Un Consejo Rector
- Un Director
- Una Gerencia

CUARTA- Serán funciones del Consejo Rector

1. Elaborar los programas de actuación del Centro
2. Proponer el establecimiento de Convenios o Contratos con Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales, para realizar los trabajos de investigación en el área de Arqueología Ibérica

QUINTA- Serán funciones del Director:

1. Elaborar los programas concretos de actividades
2. Elaborar la Memoria anual de la gestión del Convenio
3. Elaborar el Plan Presupuestario sobre necesidades para llevar a cabo el Convenio

SEXTA- Serán funciones de la Gerencia las que se deriven de la propia gestión económica y administrativa del Convenio.

SÉPTIMA- Se acuerda nombrar Director a D. Arturo Ruiz Rodríguez, Catedrático de Prehistoria de la Universidad de Jaén y Coordinador del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica según acuerdo del Consejo General de Ciencia y Tecnología de la Junta de Andalucía.

OCTAVA- El Consejo Rector, que estará presidido por el Director, estará formado por:

Pedro Aguayo de Hoyos
Pilar Aranda Ramírez
Carmen Aranegui Gascó
Oswaldo Arteaga Matute
María Eugenia Aubet Semler
Manuel Bendala Galán
Francisco Burillo Mozota
Juan Campos Carrasco
Manuel Carrilero Millán
Teresa Chapa Brunet

Pilar León Alonso
Manuel Molinos Molinos
Ricardo Olmos Romera
Pedro Rodríguez Oliva
Diego Ruiz Mata

Y en prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha antes indicado

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Manuel Pezzi Cereto

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Luis Parras Guijosa

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DEL CENTRO ANDALUZ DE ARQUEOLOGÍA IBÉRICA

En Sevilla, a 3 de abril de 2003

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. *Cándida Martínez López*, Consejera de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de esta Administración, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 7/2000, de 28 de abril.

Y de otra el Excmo. Sr. D. *Luis Parras Guijosa*, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, actuando en nombre y representación de la misma, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 142/1999, de 8 de junio.

EXPONEN

I.- Que con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y ocho la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Universidad de Jaén suscribieron un convenio para la creación del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica como mecanismo de coordinación, planificación y gestión de la investigación en esta área de acuerdo con el procedimiento establecido en el acuerdo de 13 de Febrero de 1996 del Consejo de Gobierno por el que se aprobaba el II Plan Andaluz de Investigación.

II.- Que para la total consecución del proyecto acordado para el Centro Andaluz de Arqueología Ibérica, las partes consideran llegado el momento de impulsar el pleno funcionamiento del mismo de tal forma que constituya un centro de excelencia en investigación sobre Arqueología Ibérica y redunde en beneficio del desarrollo científico de España en general y de Andalucía en

particular. Para ello, las partes estiman la conveniencia de poner a disposición del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica el potencial investigador de la Universidad de Jaén y demás instituciones científicas andaluzas.

Por todo lo que antecede y acogiendo a lo previsto en los convenios y antes citados, las partes acuerdan la suscripción del presente CONVENIO con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

I. GENERALES

PRIMERA.- Para el ejercicio de las actividades de índole científica que tienen encomendadas la Junta de Andalucía, a través del Plan Andaluz de Investigación y la Universidad de Jaén, se pone en marcha el Centro Andaluz de Arqueología Ibérica que se configura como una estructura operativa de servicios científicos especializados a disposición de los grupos de investigación que lo integren, para desarrollar un proyecto científico competitivo en el campo científico de la arqueología Ibérica.

SEGUNDA.- El proyecto científico que se desarrollará en el Centro Andaluz de Arqueología Ibérica al amparo del presente Convenio estará centrado en la investigación avanzada en Arqueología Ibérica y dentro de este amplio marco de actuaciones, desarrollará un proyecto con personalidad propia por medio de la definición de líneas de trabajo prioritarias que conjuguen la calidad científica y técnica y la adecuación a las demandas sociales, con el asesoramiento, la innovación, el desarrollo y la formación. Al tiempo, como contribución a la investigación en nuestra Comunidad, desarrollará aquellas líneas que tienen una amplitud insuficiente en los centros de investigación andaluces.

El Centro Andaluz de Arqueología Ibérica potenciará las líneas de actuación dedicadas a:

1.-ARQUEOLOGÍA IBÉRICA: Para avanzar en el conocimiento de una de las etapas mas brillantes de la Historia de Andalucía y de una de sus manifestaciones culturales mas singulares. Se profundizará en el conocimiento de las expresiones materiales de las primeras formas de poder aristocráticas y de sus estrategias de apropiación del territorio.

2.-HISTORIOGRAFÍA DE LA CULTURA IBÉRICA: Para avanzar en la construcción de la identidad andaluza. Se analizará el uso que se ha hecho en el pasado mas reciente de la Cultura Ibérica en materia de legitimización política y construcción de entidades nacionales a partir de historia.

3.-ARQUEOLOGÍA DEL PAISAJE: Para profundizar en el desarrollo de la metodología arqueológica. Se incidirá en el desarrollo de estrategias para la reconstrucción del paleopaisaje y sus procesos de transformación antrópica a partir del análisis de restos ambientales, de estudios físico-químicos y de la experimentación en nuevas tecnologías aplicadas a la metodología de prospección y excavación arqueológica.

4.-GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO IBÉRICO: Para establecer estrategias de protección, investigación, conservación y difusión que aseguren la transferencia de los conocimientos sobre la cultura ibérica y sus restos materiales a la sociedad andaluza. Para ello se trabajara sobre la catalogación del patrimonio ibérico sobre nuevos soportes, nuevas metodologías interdisciplinarias para la conservación de este y la transferencia de las nuevas tecnologías para su presentación y puesta en valor.

TERCERA.- En el contexto expresado en el punto anterior, serán funciones del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica:

- 1.- Realizar proyectos de investigación competitivos en el ámbito internacional, para lo cual sus investigadores allegarán recursos de las más diversas fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas.
- 2.- Desarrollar planes de apoyo a la industria, la empresa y la Administración Autonómica y del Estado, y a la sociedad en general, a través de la realización de cursos especializados, encuentros científicos y técnicos, servicios en materia de impacto arqueológico, analíticas y gestión patrimonial y cualesquiera otras actividades encaminadas a tal fin.
- 3.- Colaborar en la docencia en las titulaciones oficiales de su campo de especialización, así como en la formación de postgrado, tercer ciclo y titulaciones propias.
- 4.- Actuar en coordinación con otros centros de la Comunidad Autónoma Andaluza y del resto del Estado en cualquiera de las líneas que constituyen su objeto de investigación.

CUARTA.- El presupuesto para el mantenimiento de este Centro será elaborado y aprobado por los órganos competentes anualmente. La financiación de este importe se distribuye entre las Instituciones signatarias de la forma siguiente:

Junta de Andalucía 50%

Universidad de Jaén 50%

Se podrán realizar con cargo al presupuesto las contrataciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del centro, de acuerdo con las aplicaciones del presupuesto ordinario propio del centro, debidamente elaborado y aprobado por los órganos competentes, y teniendo en cuenta las normas jurídicas vigentes.

La financiación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se realizará teniendo en cuenta sus disponibilidades presupuestarias.

QUINTA.- Las dos entidades partícipes acuerdan que El Centro Andaluz de Arqueología Ibérica sea un Instituto Mixto al amparo de lo expresado en el Decreto 88/2000, de 29 de febrero, por el que se aprueba el III Plan Andaluz de Investigación y que su gestión económico-administrativa sea asumida por la Universidad de Jaén quien realizará la contratación de personal y la compra de bienes corrientes y de servicios dando cuenta anualmente de ello a los órganos competentes.

Si como consecuencia de la aprobación del Anteproyecto de Ley de Fomento y Coordinación de la Ciencia, Desarrollo Tecnológico y la Innovación, actualmente en tramitación, la Consejería de Educación y Ciencia creara un organismo encargado de la gestión de los centros adscritos al Plan Andaluz de Investigación, la del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica pasará a ser desempeñada por dicho organismo, en las condiciones que oportunamente se determinen.

II. ORGANIZACIÓN DEL CAAI

SEXTA.- El Centro Andaluz de Arqueología Ibérica estará formado por unidades científicas coherentes denominados Grupos de Investigación (GI) y por investigadores que avalen suficientemente su trayectoria profesional en las líneas de investigación del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica. Cada GI estará constituido por un Responsable de Grupo (RG) que deberá pertenecer a la plantilla permanente de la Universidad o de alguna otra institución científica, y

un número variable de investigadores estables doctores, que podrán constituir parte o no de la plantilla de dichas instituciones. De forma provisional y transitoria, podrán ser admitidos por el órgano competente como RG, investigadores no pertenecientes a la plantilla de dichas entidades. En cualquier caso, dichos investigadores deberán aportar fehacientemente seguridad sobre el pago de sus emolumentos personales. En los GI estarán integrados también los becarios pre y postdoctorales, investigadores con contrato de reincorporación, visitantes y demás contratados por obra y servicio que, de forma estable o transitoria, realicen su función en alguno de los proyectos que desarrolla el Grupo. Así mismo, podrá adscribirse a los GI el personal administrativo y técnico de la plantilla del Centro, según determine el órgano competente, como también cualquier otro personal vinculado al Grupo de forma estatutaria o contractual, permanente o eventual.

SÉPTIMA.- Es condición indispensable para constituir un GI poseer financiación externa nacional o internacional, en cantidad suficiente para desarrollar razonablemente el o los proyectos del Grupo, así como producir resultados de investigación de calidad contrastada por los índices al uso. El Órgano de Gobierno pertinente será quien otorgue la condición de Grupo de Investigación.

OCTAVA.- El Centro Andaluz de Arqueología es asimismo una estructura en red por lo que podrá contar con investigadores miembros con residencia en otras instituciones ajenas a la Universidad de Jaén. Cuando estos sean un número suficiente podrán constituir una sede que orgánicamente reglamentariamente se articulará con la estructura del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica. En todo caso la sede central del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica estará siempre en Jaén.

NOVENA.- Tras la firma de este convenio se procederá a la apertura de una convocatoria de admisión de investigadores entre el personal perteneciente a la Universidades Andaluzas, o cualquiera otra institución científica española o extranjera que autorice a sus miembros a trabajar en el Centro Andaluz de Arqueología Ibérica. Dicha convocatoria será resuelta por una Comisión Asesora nombrada por el Secretario General de Universidades e Investigación de la Junta de Andalucía y el Rector de la Universidad de Jaén, con personal científico de reconocido prestigio, presidida por el Director del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica. Esta comisión emitirá su informe a la Junta Rectora para que determine la incorporación de los grupos de investigación al Centro.

Después de la antedicha convocatoria, el procedimiento regular de incorporación de investigadores al Centro Andaluz de Arqueología Ibérica se realizará a través de los cauces establecidos por sus órganos de gobierno.

DÉCIMA.- Para mantener el nivel de calidad científica del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica, los GI serán evaluados cada seis años por una Comisión externa de científicos cualificados, nombrada, en cada caso, con arreglo al reglamento que oportunamente se establezca. Esta evaluación tendrá especialmente en cuenta la calidad de la producción científica del Grupo, la coherencia interna de sus líneas y proyectos con el Proyecto Científico del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica, la subvención obtenida y las relaciones con otros grupos, así como el nivel científico de estos. El informe emitido por esta Comisión será tenido especialmente en cuenta por los órganos de gobierno del Centro para la asignación de espacios, de recursos propios, catalogación como GI y, eventualmente, perder la condición de investigador del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica.

UNDÉCIMA.- El resultado final de la gestión del Centro deberá atender siempre al mantenimiento del nivel de calidad del mismo en cotas que se sitúen en los primeros niveles nacionales y en clara sintonía con los países de mayor desarrollo científico de nuestro entorno. Para ello, la Dirección se ocupará de la elaboración de informes e índices anuales que reflejen la situación del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica en el contexto nacional e internacional.

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

DUODÉCIMA.- El Centro Andaluz de Arqueología Ibérica será regido transitoriamente por una Junta Rectora y por un Director, que se asesorarán por una Comisión Técnica en asuntos relacionados con la gestión del presupuesto, personal, infraestructura y servicios comunes. El Director y la Junta Rectora procurarán, en los siguientes doce meses a partir de la firma del presente Convenio, establecer los reglamentos y órganos de representación y de gobierno necesarios, de acuerdo con las instituciones que lo integran, para la gestión adecuada del Centro. La entrada en vigor de dichos órganos y reglamentos deroga lo establecido en este documento, en lo que a estos asuntos se refiere.

DECIMOTERCERA.- La Junta Rectora es el órgano máximo de gobierno provisional del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica.

Son funciones de dicho órgano las siguientes:

- a) Establecer y llevar a efecto la política científica y económica del Centro, así como realizar el seguimiento, vigilancia y control de ejecución de aquella.
- b) Aprobar la incorporación al Centro de nuevos investigadores, la creación de grupos de investigación y elevar a las partes firmantes, en su caso, propuesta de creación de sedes con la correspondiente memoria económica.
- c) Coordinar la actividad de los grupos que integren el Centro.
- d) Elaborar y aprobar el presupuesto económico del Centro, recabando para ello los medios necesarios de las dos instituciones.
- e) Discutir y, en su caso aprobar, las iniciativas que les someta el Director sobre acciones de colaboración científica con otras entidades públicas o privadas.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades del Centro para su traslado a las dos instituciones participantes.
- g) Establecer la relación de los servicios generales y técnicos del Centro y la adscripción de personal a los mismos.
- h) Aprobar las normas de funcionamiento del Centro y de utilización de sus locales, instalaciones y servicios comunes, así como su modificación.
- i) Resolver las dudas o discrepancias que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.

DECIMOCUARTA. La Junta Rectora estará formado por el Director que será su presidente, dos representantes designados por la Consejería de Educación y Ciencia, dos por la Universidad de Jaén y dos representantes de los grupos de investigación del Centro nombrados por la Consejería

de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades. Formarán parte asimismo de la Junta Rectora el Administrador que acudirá a las sesiones con voz pero sin voto.

La Junta Rectora se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre y en sesión extraordinaria, cuando lo soliciten, al menos, la mitad más uno de sus miembros, o la convoque su Presidente. Adoptará sus decisiones por mayoría, excepto en lo que se refiere al apartado d) de la cláusula anterior, para las que será necesaria unanimidad.

La Junta Rectora podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, y en su defecto resultarán aplicables las disposiciones incluidas en el capítulo segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la 4/99).

DECIMOQUINTA. Las partes acuerdan que la primera reunión de la Junta Rectora se celebre en un plazo no superior a tres meses, a partir de la firma de este Convenio.

En esta primera reunión se decidirá sobre la admisión de los grupos de investigación, basados en los currícula de los Investigadores Responsables que lo hayan solicitado y en el informe elaborado por la Comisión Asesora nombrada al efecto, con anterioridad a este acto y de acuerdo con las instituciones intervinientes, según se expresa en la cláusula novena. Así mismo, se establecerán los criterios o baremos aplicables para la distribución de los espacios y se procederá de acuerdo con ellos, a efectuar la asignación de locales a los grupos que se integren en el centro.

DECIMOSEXTA. El Centro contará con un Director de probada trayectoria profesional, nombrado de entre los investigadores del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica por la Consejera de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de forma consensuada con la Universidad de Jaén.

El Director lo será por periodos de tres años renovables.

Serán funciones del Director:

- a) Ostentar la representación del Centro y presidir su Junta Rectora y la Comisión Técnica.
- b) Convocar y fijar el orden del día de la Junta Rectora, y de la Comisión Técnica.
- c) Hacer cumplir y llevar a efecto las disposiciones y acuerdos emanados de la Junta Rectora y la Comisión Técnica.
- d) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación suscritos por los investigadores del Centro.
- e) Elevar a las instituciones titulares del Centro la memoria anual del mismo.
- f) Autorizar la ejecución de los presupuestos del Centro.
- g) Realizar y elevar a la Junta Rectora para su aprobación el presupuesto anual del Centro.
- h) Autorizar la realización de cursos, programas, simposios y cualesquiera otra actividad que involucre al Centro.
- i) Promover la actividad y el desarrollo científico del Centro, de sus Grupos de Investigación y de sus investigadores.

DECIMOSEPTIMA. El Centro Andaluz de Arqueología Ibérica podrá contar con directores de sede que será un investigador de reconocida trayectoria profesional.

Serán funciones del Director de la Sede de Jaén, velar por la gestión económica del Centro, asesorar al Director, Junta Rectora y Comisión Técnica sobre asuntos de su competencia y actuar de secretario y levantar actas de las reuniones de la Junta Rectora y de la Comisión Técnica.

DECIMOCTAVA. La Comisión Técnica es el órgano encargado de todo lo referente a la gestión de los servicios comunes e infraestructura del centro. Estará presidida por el Director del Centro y constituida por los Directores de las Sedes, un representante de los investigadores y un representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.

Los acuerdos serán tomados principalmente por consenso, o por mayoría, decidiendo el voto del Director en caso de empate. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

DECIMONOVENA El Consejo Asesor es un órgano consultivo que elabora informes no vinculantes. Su misión será la de asesorar a las instituciones que participan en el Centro, a la Junta Rectora, a la Dirección y a los investigadores sobre los temas relacionados con el funcionamiento del Centro, las líneas de investigación, la incorporación de investigadores, la creación de grupos y, en general, sobre la política científica a desarrollar en el mismo, de acuerdo al Proyecto Científico del mismo.

Se compondrá de seis a ocho científicos de reputación internacional que serán nombrados por el Director a propuesta de la Junta Rectora, oídas las instituciones participantes.

Se reunirá una vez cada dos años en el centro y será presidida por el miembro de mayor edad. El Consejo Asesor se reunirá con los investigadores del Centro, oír y departirá sobre sus líneas de investigación y elaborará un informe sobre la labor que se realiza en el Centro, sugiriendo en su caso, las modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento, su personal, sus líneas de investigación e incluso sobre su Proyecto Científico. Así mismo, el Consejo Asesor estudiará las solicitudes de nuevas incorporaciones de científicos al Centro y realizará un informe que elevará a la Junta Rectora para su toma en consideración.

Dicho informe será elevado a la Dirección que se ocupará de hacerlo llegar a la Junta Rectora que será el órgano encargado de su discusión y toma en consideración.

La Dirección del Centro proveerá lo necesario para que el Consejo Asesor realice su labor de forma satisfactoria.

IV. PRESUPUESTO

VIGÉSIMA.- El presupuesto del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica tendrá un carácter funcional y único, independiente de los correspondientes a las Instituciones de la Universidad de Jaén. Contendrá el detalle de la plantilla y los gastos en bienes corrientes y servicios necesarios para el funcionamiento del centro.

Si como consecuencia de la aprobación del Anteproyecto de Ley de Fomento y Coordinación de la Ciencia, Desarrollo Tecnológico y la Innovación, actualmente en tramitación, la Consejería de Educación y Ciencia creará un organismo encargado de la gestión de los centros adscritos al Plan Andaluz de Investigación, el presupuesto del Centro Andaluz de Arqueología Ibérica estará incorporado al presupuesto de dicho organismo, en las condiciones que oportunamente se determinen.

El Presupuesto del Centro estará formado por los siguientes conceptos:

- a) Personal no científico, aportado por las Instituciones signatarias con arreglo a las condiciones expuestas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- b) Gastos de funcionamiento, aportado por las Instituciones signatarias con arreglo a las condiciones expuestas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- c) El 15% del presupuesto de cada proyecto de investigación que se realice en el centro (“overhead”) subvencionado por entidades públicas o privadas.
- d) El 10% del presupuesto de cada contrato de investigación firmado entre los grupos de investigación del centro y cualquier organismo público o privado.
- e) Cualesquiera otras donaciones, subvenciones, aportaciones, etc. realizadas al centro, por entidades públicas o privadas

V. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMOPRIMERA.- El presente Convenio entrará en vigor una vez firmado por los representantes de las partes signatarias y aprobado por los órganos de gobierno de las tres instituciones y tendrá una validez de diez años, prorrogables de manera automática a su vencimiento, por idénticos periodos.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, transcurridos los tres primeros años de vigencia del Convenio, cualquiera de las Instituciones firmantes podrá formular denuncia del mismo, que habrá de ser comunicada por escrito con, al menos, seis meses de anticipación a la fecha que vaya a hacerse efectiva, estando obligada, en todo caso, al cumplimiento de sus compromisos hasta la finalización del ejercicio.

Y en prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha antes citado.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Cándida Martínez López

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Luis Parras Guijosa

Decreto 333/2012, de 17 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualiza el catálogo de enseñanzas universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como de los centros que las imparten, se crea un Instituto Universitario de Investigación y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2012/2013.

I. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, establece las competencias que

ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Enseñanza Universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2.5, atribuye a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades.

El artículo 35 de la referida Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, dispone que, para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las Universidades Públicas deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno, con respeto al principio de autonomía académica de las Universidades Públicas.

En su virtud, por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: Grado, Máster y Doctorado; se determinó la estructura general de las enseñanzas y se fijaron los procedimientos y requisitos para la evaluación de los planes de estudios por el organismo competente para la evaluación y para la verificación por el Consejo de Universidades, estableciendo el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en este procedimiento, que consistirá en autorizar la implantación de las enseñanzas en las Universidades Públicas de su ámbito territorial.

Por su parte, dentro del ordenamiento autonómico andaluz, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, modificada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, en su artículo 56, atribuye al Consejo de Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma la competencia para acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades Públicas Andaluzas con sujeción a los tramites y principios que en dicho precepto se establecen.

Asimismo, los artículos 11.1, 56.2.b), 62.3 y 73.d) de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, establecen la necesidad de que el Consejo Andaluz de Universidades emita informe para la creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación y para la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las universidades públicas andaluzas.

El presente Decreto se adecua a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudiera causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por Decreto 254/2011, de 26 de julio, se autorizó la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualizó el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así

como la estructura de los Centros que las imparten, se reconocieron tres Institutos Universitarios de Investigación, y se fijaron los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2011/2012.

Las Universidades Públicas de Andalucía, de acuerdo con la normativa vigente, han propuesto que se les conceda autorización para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, así como para la modificación y supresión de algunas de las ya existentes, que se especifican en este Decreto. Dichas propuestas han sido informadas favorablemente por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social de las Universidades respectivas, así como por el Consejo Andaluz de Universidades.

La implantación de nuevas enseñanzas, que se autorizan en este Decreto, no supone incremento de gastos ni recursos adicionales, como consecuencia de la liberación progresiva de recursos en el solapamiento de titulaciones autorizadas con anterioridad a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, en fase de extinción, y las implantadas en el nuevo marco común europeo, según lo manifestado por las Universidades y contrastado con el análisis de las disponibilidades de recursos materiales y de capital humano.

II. Por otra parte, la Universidad de Jaén ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Investigación. En concreto, el «Instituto Universitario de Arqueología Ibérica», conforme a lo establecido en los artículos 8.2 y 3 y 10.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y artículos 61 y 62 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre. Dicha propuesta cuenta con el informe previo y favorable del Consejo Social de la Universidad de Jaén, de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Pleno del Consejo Andaluz de Universidades.

III. En cuanto a las tasas y precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios, los artículos 176.2.a), 179 y 180.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconocen a nuestra Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos y tasas por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

Por su parte el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificado por Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, señala que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los términos que en dicho precepto se establecen y que se recogen seguidamente:

«1.º Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2.º Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3.º Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

Los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de personas estudiantes extranjeras mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidas las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllas a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos».

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su disposición adicional única que las tasas y precios públicos de las Universidades Públicas Andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán por Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Los precios públicos y tasas a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, vienen siendo abonados en las Universidades Públicas de Andalucía de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 164/2005, de 12 de julio, por el que se fijan los precios públicos y tasas para el curso 2005/2006, actualizando las cuantías cada curso académico.

La nueva ordenación de las enseñanzas establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, antes referido, se sustenta sobre la flexibilidad y diversidad como respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación, suponiendo un cambio en las metodologías docentes que centra el objetivo en el aprendizaje de la persona estudiante, en un contacto que se extiende ahora a lo largo de toda la vida y que requerirá el poder compatibilizar estudios, trabajo y vida familiar, así como atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales. Estas premisas, tal y como se establece en el Anexo I.1.5 del citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, ha determinado que se plantee la necesidad de contemplar la posibilidad de establecer dos modalidades de matrícula: a tiempo completo y a tiempo parcial.

Asimismo, uno de los objetivos fundamentales de la nueva organización de las enseñanzas es fomentar la movilidad de los y las estudiantes, tanto dentro de Europa, como en otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad. En este contexto, resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente de la persona estudiante, por lo que se hace necesario fijar el importe del precio público que supone ese reconocimiento y transferencia de créditos previstos en el citado Real Decreto.

Por último, la Conferencia General de Política Universitaria, por Acuerdo de 14 de junio de 2012, ha establecido que cada Comunidad Autónoma decida cuánto incrementa los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2012/2013 y qué porcentaje de los costes se cubrirá, con arreglo a lo previsto y en el ejercicio de las facultades que les atribuye el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril. Conforme a dicho Acuerdo, el Consejo Social de cada Universidad ha elevado sus respectivas propuestas al titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Este Decreto fija los precios públicos de matrícula una vez calculado el coste efectivo estimado de referencia y, por aplicación de los porcentajes establecidos por el Real Decreto-Ley citado y en cumplimiento del mismo, se establece un precio público para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, según prevé el Anexo II. Aplicando un criterio de racionalidad y, con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias en el actual contexto de crisis económica y no condicionar al alumnado por razones económicas la elección de la titulación, se establece un precio público único en primera y segunda matrícula. De esta manera, la actualización para el próximo curso será en torno al Índice de Precios al Consumo, en primera matrícula, aplicándose para las siguientes matrículas lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril.

IV. Por todo ello, mediante el presente Decreto, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre; en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, y en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, autorizando en las Universidades Públicas de Andalucía la implantación de enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctor, para el curso 2012/2013 y con ello, actualizando el catálogo de enseñanzas universitarias oficiales que imparten las Universidades Públicas de Andalucía, conducentes a la expedición por las mismas de los títulos oficiales universitarios, así como los centros que las imparten, todo ello teniendo en cuenta que el proceso de implantación de nuevos títulos debe permitir el diseño de una oferta global con un eficiente aprovechamiento de los recursos para mejorar la calidad del Sistema Universitario Andaluz.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 2012,

DISPONGO

Artículo 1. Autorización para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales y actualización del Catálogo de las mismas.

1. Se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de Graduado o Graduada, de Máster, y de Doctor o Doctora que se recogen en los apartados 2, 3 y 4 del Anexo I, quedando con ello actualizado, en el marco de la programación universitaria anual para el curso 2012-2013, el catálogo de enseñanzas universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de los títulos oficiales universitarios, así como la estructura de centros que las imparten.

2. Se mantiene la autorización de las enseñanzas universitarias, en fase de extinción, que se llevan a cabo conforme a los planes de estudios anteriores, conducentes a la obtención de los

títulos de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, relacionadas en el apartado 1 del Anexo I.

Artículo 2. Creación de un Instituto Universitario de Investigación.

1. Se crea el Instituto Universitario de Investigación «Instituto Universitario de Arqueología Ibérica» de la Universidad de Jaén.

2. El funcionamiento de dicho Instituto se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, en los Estatutos de la Universidad de Jaén y por su propio Estatuto y Reglamento de Funcionamiento.

3. El Instituto aprobará su Reglamento de Funcionamiento, donde se establecerán, como mínimo, los siguientes órganos, con la composición y funciones que en el mismo se determinen:

a) Colegiados: Consejo, Comisión Permanente y Comisión Científica.

b) Unipersonales: Director/a y Secretario/a.

4. El Instituto contará con la financiación que se establezca en los presupuestos anuales de la Universidad de Jaén. Además, podrá financiarse por los ingresos que pueda obtener a través de otras fuentes de financiación externa, según lo que establezca su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3. Precios públicos y tasas.

1. Los precios públicos y tasas a satisfacer en el curso 2012/2013 por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, serán abonados conforme a las normas establecidas en el Decreto 164/2005, de 12 de julio, por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y universitarios para el curso 2005/2006, y con la posibilidad de formalización de matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial.

2. Los importes de los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales que figuran en el Anexo I, son los que se señalan en el Anexo II.

3. Para determinar el precio a aplicar en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, las enseñanzas se adscribirán al grupo correspondiente según figuran en el Anexo II o por analogía con ellas. En caso de duda sobre la adscripción a un grupo concreto, se atenderá al perfil de las áreas de conocimiento que participen mayoritariamente en la docencia de la titulación.

4. En el caso de másteres que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo podrá autorizar una disminución del precio público del crédito, previa presentación por la universidad de una memoria económica que justifique adecuadamente un coste real de prestación de servicio menor del coste base estimado y tomado como referencia para la aplicación de lo establecido en el artículo 81.3, apartado b), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, según la redacción dada por la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril.

5. De conformidad con lo que establece la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, las personas estudiantes con discapacidad, entendiéndose por tales aquellas comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

6. El alumnado que se encuentre en el periodo de investigación de un programa de doctorado, con el fin de mantener su vinculación con la Universidad, formalizará una matrícula en cada curso, en concepto de tutela académica, por el importe que se establece en el Anexo II.

7. El alumnado que solicite la homologación de títulos de Máster y Doctor o Doctora obtenidos en Universidades extranjeras deberá abonar la tasa correspondiente por el importe que se establece en el Anexo II.

8. El alumnado que solicite el reconocimiento y/o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará el treinta por ciento de los precios públicos y tasas correspondientes que se establecen en el Anexo II, excepto en los siguientes supuestos, que podrán quedar exentos:

a) El reconocimiento de créditos resultantes del proceso de adaptación a las nuevas titulaciones implantadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas Memorias de Verificación.

b) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de itinerarios específicos correspondientes a la oferta conjunta de dobles titulaciones.

c) El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de programas o convenios de movilidad suscritos por las respectivas universidades.

d) El reconocimiento de los créditos obtenidos en estudios de Grado en una determinada universidad andaluza, para su aplicación en dicha universidad en otros estudios de Grado adscritos a la misma rama de conocimiento que aquéllos.

9. Existirán exenciones en el pago de los importes de los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales que figuran en el Anexo I, cuando así aparezcan establecidas por Ley.

10. El alumnado tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos por los diversos estudios universitarios en los apartados correspondientes del Anexo II, bien haciéndolo efectivo en un solo pago al formalizar la matrícula, o de forma fraccionada en dos plazos iguales con carácter general, que serán ingresados uno al solicitar la formalización de la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre del año en el que se realiza la formalización de la matrícula.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los Rectores o Rectoras de las Universidades públicas de Andalucía, con carácter excepcional, podrán establecer, de manera individualizada, un fraccionamiento de pago diferente, siempre que concurran en la persona solicitante circunstancias que lo justifiquen suficientemente y siempre que dicho pago se efectúe antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado. En este caso, se podrá exigir, asimismo, además del

importe correspondiente al precio público a satisfacer, los intereses legales que en su caso correspondan.

Las Universidades podrán condicionar el fraccionamiento a la domiciliación bancaria de las cuantías aplazadas, así como a un importe mínimo de matrícula.

No se aplicará el fraccionamiento a los precios y tasas de los servicios complementarios de evaluación, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría.

11. El precio del crédito o curso completo cubrirá el 100 por 100 del coste de las enseñanzas universitarias reguladas en el presente Decreto cuando se trate de personas estudiantes extranjeras, mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excepto las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllas a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad y los convenios establecidos a tal fin por las Universidades Andaluzas.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, los Rectores o Rectoras de las Universidades públicas de Andalucía, con carácter excepcional, y previo informe de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, podrán establecer excepciones análogas a la establecida en el apartado anterior, con otros grupos de alumnado, en los que concurren circunstancias que lo justifiquen suficientemente, tanto de carácter económico, como de interés social y teniendo en cuenta el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.

12. Las universidades deben hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el coste estimado de los servicios académicos en los que el alumno o la alumna se haya matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público de matrícula abonado por el alumnado está financiada por la Comunidad Autónoma de Andalucía por los impuestos que los contribuyentes abonan.

13. El alumnado de nuevo de ingreso procedente de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) organizada por las Universidades Públicas de Andalucía abonará en la Universidad de destino la apertura de expediente así como el certificado de la citada Prueba de Acceso, quedando exento de abonar, en su caso, el traslado de expediente en la Universidad de origen.

Disposición adicional primera. Comunicación a la Conferencia General de Política Universitaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se informará del presente Decreto a la Conferencia General de Política Universitaria.

Disposición adicional segunda. Creación, modificación, cambios de denominaciones y supresión de Escuelas y Facultades, Escuelas de Doctorado o de otros centros.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo para que, cuando la planificación universitaria o razones de tipo administrativo u organizativo así lo aconsejen, y teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, pueda acordar la creación, modificación, cambios de denominaciones y supresión de Escuelas y Facultades, Escuelas de Doctorado o de otros centros o estructuras encargadas de las organizaciones de las enseñanzas oficiales, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Disposición adicional tercera. Cambio en la denominación del título de Graduado o Graduada en Ingeniería de la Edificación en ejecución de sentencia.

Dada la actual situación de ejecución de sentencias relativas al título de Graduado o Graduada en Ingeniería de la Edificación, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo para acordar los cambios que, como consecuencia de ejecución de sentencias firmes, y previa verificación del Consejo de Universidades, pudieran afectar a dicha titulación.

Disposición transitoria única. Supresión de enseñanzas anteriores.

1. Se autoriza la supresión progresiva curso a curso de las enseñanzas conducentes a la obtención de las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, que figuran en el apartado 1 del Anexo I. Las enseñanzas que han de suprimirse quedarán definitivamente extinguidas el 30 de septiembre de 2015 como fecha límite, conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Las Universidades Públicas de Andalucía garantizarán el adecuado proceso de extinción correspondiente a esos títulos de conformidad con la normativa legal vigente.

2. El alumnado que haya comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrá acceder a las nuevas enseñanzas que se implantan, previa admisión de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la de la propia universidad.

3. En relación con el precio público de las enseñanzas que se encuentren en fase de extinción en las que durante el curso 2012-13 no sea exigible la docencia presencial, y teniendo en cuenta el coste cubierto para tales enseñanzas en los últimos cursos académicos, se aplicará un precio público máximo de 20 euros en terceras y cuartas matrículas.

4. La persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo podrá modificar el precio público de estas enseñanzas en fase de extinción, en el caso de normas sobrevenidas que sean de aplicación en el marco del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 254/2011, de 26 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los Centros que las imparten, se reconocen tres Institutos Universitarios de Investigación, y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2011/2012 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Efectividad de la autorización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

La efectiva implantación de las enseñanzas autorizadas en este Decreto, conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Graduado o de Graduada, de Máster y de Doctor o de Doctora, recogidas en los apartados 2.3 y 4 del Anexo I, quedará condicionada, para

cada Universidad Pública Andaluza, a la completa y adecuada tramitación del procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Capítulo VI del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y a la verificación, por parte de la Consejería competente en materia de Universidades, del cumplimiento de los requisitos necesarios sobre viabilidad académica y económica para poder impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de dichos títulos oficiales.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 2012

José Antonio Griñán Martínez

Presidente de la Junta de Andalucía

Antonio Ávila Cano

Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo